

RESOLUCIÓN (Expte. A 230/97, Contratos Mahou) Prórroga

Pleno

Excmos. Sres.
Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 7 de octubre de 2003

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. Javier Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 230/97 (1693 del Servicio de Defensa de la Competencia) incoado por solicitud presentada por la empresa Mahou S.A., de renovación de la autorización singular que le fue concedida por Resolución de 25 de febrero de 1998 para un contrato-tipo de distribución de cerveza.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 25 de febrero de 1998, el Tribunal de Defensa de la Competencia concedió una autorización, por un plazo de cinco años, a la empresa Mahou S.A para un contrato-tipo de distribución en exclusiva de cerveza.
2. Próximo a expirar el plazo de la autorización concedida, tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia un escrito de la empresa Mahou S.A, en el que se solicitaba la prórroga de la autorización singular expresada.
3. Con fecha 31 de enero de 2003, el Director del Servicio de Defensa de la Competencia remitió informe a este Tribunal, en el que se indicaba su criterio favorable a la renovación de la autorización, al persistir las causas que, en su momento, motivaron la autorización inicial.

4. El Pleno del Tribunal, en su sesión del día 30 de septiembre de 2003, deliberó y falló la presente Resolución.
5. Se considera interesada a la empresa Mahou S.A

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de prórroga de la autorización singular concedida por este Tribunal, mediante Resolución de 25 de febrero de 1998 a la empresa Mahou S.A para un contrato-tipo de distribución de cerveza.
2. El artículo 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que las motivaron.
3. En el supuesto examinado, el Servicio de Defensa de la Competencia afirma que la empresa solicitante ha respetado los términos en los que fue autorizado el contrato-tipo, sin que se hayan detectado incumplimientos o usos indebidos, habiéndose podido comprobar que la aplicación del contrato autorizado no ha amparado restricciones en cuanto a la libertad de los distribuidores a la hora de establecer los precios de distribución al detallista y que tampoco se han visto restringidas ni obstaculizadas las ventas pasivas.

El Servicio añade que las modificaciones que los solicitantes han realizado al contrato-tipo inicialmente aprobado, que consisten esencialmente en la supresión de la prohibición que se imponía a los concesionarios para representar o distribuir otras marcas, suponen una garantía adicional para la existencia de mayores condiciones de competencia inter-marca y concluye informando favorablemente la concesión de la renovación solicitada.

4. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos, coincide con el Servicio en estimar que concurren las circunstancias necesarias para conceder la renovación de la autorización singular concedida por Resolución de 25 de febrero de 1998, por lo que procede su concesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Renovar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización singular concedida por Resolución de 25 de febrero de 1998 a la empresa Mahou S.A. para un contrato-tipo de distribución de cerveza, con las modificaciones contenidas en el modelo aportado a este expediente, quedando esta autorización sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Segundo: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.